

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

"UNITIKA INTERNATIONAL S.A."



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Otorgan

MERCEDES GUADALUPE VELÁSQUEZ LOVERA;

MARIA CRISTINA SEELIG VELÁSQUEZ; y,

DIANA MARIA DEL PILAR VALAREZO TAPIA

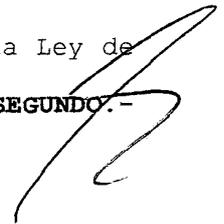
CUANTIA: Indeterminada

Di copias

En el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes (15) de mayo del dos mil seis; ante mí, doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: La señora MERCEDES GUADALUPE VELÁSQUEZ LOVERA; divorciada, de nacionalidad paraguaya, residente en el Ecuador, con cédula de identidad número uno siete cero seis dos ocho cuatro cuatro ocho guión cuatro 170628448-4; señora MARIA CRISTINA SEELIG VELÁSQUEZ, casada, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis nueve siete ocho nueve dos guión nueve 170697892-9; y, doctora DIANA MARIA DEL PILAR VALAREZO TAPIA, divorciada, de nacionalidad ecuatoriana; con cédula de identidad número cero siete cero cero nueve siete nueve nueve cero guión nueve, en sus calidades de Accionistas de la COMPAÑÍA ANÓNIMA "UNITIKA INTERNATIONAL S.A.".- Las comparecientes son domiciliadas en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha; capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer



doy fe; al efecto bien instruidas por mi el Notario del objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta de Constitución de la Compañía Anónima "UNITIKA INTERNATIONAL S.A." que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar un contrato de constitución de una Compañía Anónima denominada "UNITIKA INTERNATIONAL S.A.", contenida al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las señoras: **a.) MERCEDES GUADALUPE VELÁSQUEZ LOVERA; b.) MARIA CRISTINA SEELIG VELÁSQUEZ; y, c.) DIANA MARIA DEL PILAR VALAREZO TAPIA.-** Todas las comparecientes son mayores de edad, de estado civil divorciadas, la primera y tercera; y la segunda, de estado civil, casada; de nacionalidad paraguaya la primera y ecuatorianas la segunda y tercera, domiciliadas en esta ciudad de Quito; y en uso de su plena capacidad legal manifiestan por sus propios derechos, por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital para constituir una Compañía Anónima denominada "UNITIKA INTERNATIONAL S.A.", la misma que se registrará con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador y por los siguientes Estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS:** CAPITULO PRIMERO.- **DE LA DENOMINACION SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-** "UNITIKA INTERNATIONAL S.A.", es una Compañía Anónima que se constituye de acuerdo con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.-**



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

02. 01. 02



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, dejándose a salvo la posibilidad de establecer en el futuro previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales, reglamentarias y estatutarias, agencias o sucursales en otros lugares dentro del territorio de la República del Ecuador.- **ARTICULO TERCERO.-**

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de Compañía es la siguiente:

a). Representación de compañías nacionales o extranjeras; b.) Adquisición, representación, cesión y concesión de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, diseños, logotipos, palabras, dibujos, modelos y sistemas de publicidad e industriales, cualquier forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual, del ingenio, ya sean nacionales o extranjeras; c). Dedicarse a la Intermediación Inmobiliaria, que de manera ejemplificativa, mas no taxativa, se detalla a continuación: adquisición, administración, corretaje, agencia, mandato, anticresis, arrendamiento y enajenación de inmuebles, lotizaciones, parcelaciones, urbanizaciones, fincas vacacionales, viviendas unifamiliares o multifamiliares, edificios constituidos bajo el régimen de propiedad horizontal, planes de vivienda, centros comerciales, industriales y artesanales; restaurantes, locales comerciales, hosterías, paradores, hoteles, clubes, lugares de esparcimiento, zonas de servicio de la comunidad, jardines de paz (cementeros); d.) Importación, exportación, producción, transformación, comercialización, venta y enajenación de elementos, artículos,



mercaderías y productos de hogar, de oficina, de decoración, de bazar, de recreación y de uso personal; e.) Importación, exportación, producción, transformación, distribución, comercialización, venta y enajenación de elementos, artículos, mercadería y productos, incluyendo herramientas, accesorios, motores, todo tipo de equipos, vehículos, artefactos, maquinarias, partes, piezas, herramientas, sistemas y programas para computadoras, insumos y en general todo tipo de bienes necesarios para cultivo y venta de productos agrícolas y crías de cuyes, pollos, conejos, cerdos, reses, etc.; f.) Fabricación, industrialización e intermediación mercantil de toda clase de preparados químicos y naturales destinados a suministrar al mercado interno y externo, colores, barnices, tintas, pinturas, y mas productos derivados de esta industria; y, g.) Prestación de Servicios de Asesoría en las áreas constituyen su objeto social. Para cumplir con su objeto social la Compañía **"UNITIKA INTERNATIONAL S.A."**, celebrará todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley y que sean relaciones con sus fines, tales como: Instalar agencias y representaciones comerciales, abrir sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del país; celebrar toda clase de actos o contratos; intervenir con otras compañías en calidad de socia, accionista, subcontratista; adquirir acciones o participaciones de sus representadas.-

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o reducirse, así como también podrá ser disuelta y liquidada la Sociedad antes de que aquel se



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

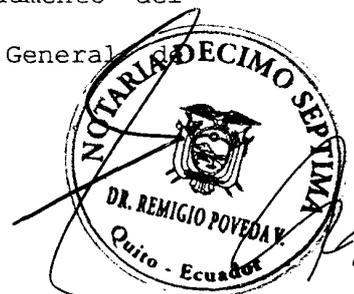
00000003



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

cumpla, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN Y DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL: Uno.-** El capital autorizado de la Compañía se lo fija en la suma de **UN MIL DOLARES AMERICANOS (USD 1.000).**- **Dos.-** El capital suscrito de la Compañía es de **UN MIL DOLARES AMERICANOS (USD 1.000)**, dividido en UN MIL acciones ordinarias nominativas de Un Dólar (USD 1), cada una, numeradas del uno al un mil inclusive, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas por las accionistas de conformidad al detalle constante en la cláusula de integración del capital del presente Estatuto.- **Tres.-** El pago de la parte de contado lo han efectuado todas las Accionistas en numerario conforme aparece del comprobante bancario de depósito en la cuenta de integración de capital que se adjunta como documento habilitante.- **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:** Los títulos o certificados de acciones que certifican la propiedad de las acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones de conformidad con la Ley. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Se llevará un libro talonario en el que se extenderán los títulos y certificados de acciones, las mismas que se inscribirán además del libro de Acciones y Accionistas de conformidad a la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO:** El aumento del capital autorizado será resuelto por la Junta General



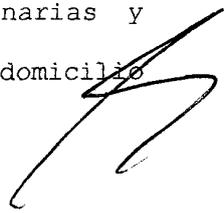
Accionistas. Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro de lo Mercantil y notificado a la Superintendencia de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito y autorizado que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías, esto es treinta días. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. El derecho preferente para la suscripción de las Acciones podrá ser incorporados en un valor denominado "certificado de preferencia" el cual podrá ser negociado en la Bolsa de Valores o fuera de ella.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE**

LA COMPAÑÍA.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La Compañía estará gobernada por

la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General.- **ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La

Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo, con amplios poderes principales y absolutos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes, por lo que las decisiones que tomare de acuerdo a estos Estatutos obligan a todos los accionistas y no pueden ser revisadas sino por la Junta General, de conformidad con las disposiciones legales.- **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS**

GENERALES: Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, las que deberán reunirse en el domicilio



NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

principal de la Compañía, no pudiendo tratarse en ellas sino sólo asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS: Previa convocatoria hecha por el Gerente General o, en su falta, por el Presidente, las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-

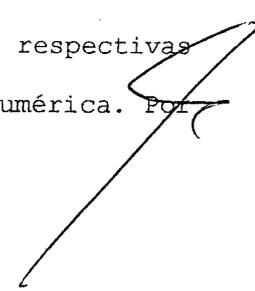
Las Juntas Generales Extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Gerente General o, en su ausencia por el Presidente, aunque siempre en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES: Las Juntas Universales, se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales



Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas mediante publicaciones por la prensa, por el Presidente y/o Gerente General o por quien les estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION:** Así convocada, la Junta General se considerará validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital pagado y; en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales, sean de la clase que fueren, personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante cartapoder y carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General, legalmente otorgado. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía ni los Comisarios, salvo el caso de que sean sus representantes legales. Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en este Estatuto. Los Accionistas tendrán derecho a que se les computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

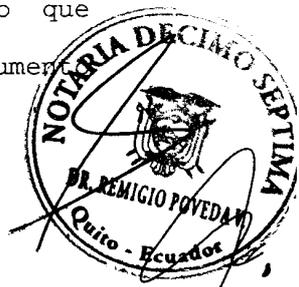
01.05



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

cada acción pagada de Un Dólar Americano (USD 1) sus propietarios tienen derecho a un voto.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere reemplazándolo y, a falta de éste, por quien designe la Junta al instalarse. Actuará como Secretario el Gerente General, e igualmente, a falta de éste, la persona que la Junta designe al momento de su instalación.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS:** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales. Se formará un expediente de cada Junta y se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y en el reverso, foliadas con numeración continuada y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las determinadas en la Ley, las que siguen: **a)** Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente y del Gerente General de la Compañía; **b)** Designar un Comisario Principal y un Suplente, nombrar, remover y fijar las retribuciones; **c)** Conocer y resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que anualmente presente el Gerente General y el Comisario; **d)** Resolver acerca de las distribuciones de los beneficios sociales; **e)** Establecer la política general de la Compañía, así como autorizar al Gerente General para que adopte o suscriba cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de dicha política; **f)** Resolver sobre el aumento

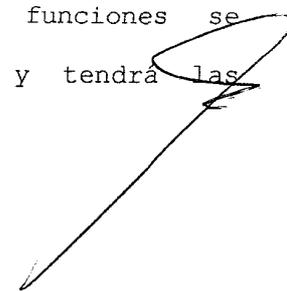


o disminución del capital social; **g)** Resolver la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto; **h)** Autorizar al Gerente General la suscripción de toda clase de actos y contratos, bancario o de tipo mercantil, inclusive de solicitar empréstitos cuyos montos no excedan del máximo que la misma Junta fije anualmente o cuando lo estime conveniente, como también la negociación y utilización de títulos valores a través de terceros debidamente autorizados para el cumplimiento del objeto social de la compañía; **i)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades anuales de la Compañía, a base de los proyectos que sean presentados por el Gerente General; **j)** Acordar la constitución de reservas facultativas, previa propuesta hecha por el Gerente General; **k)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales; **l)** Resolver sobre cualquier asunto puesto a consideración por el Presidente o Gerente General; y, **m)** En general todas la demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO

VIGESIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La sociedad está administrada por un Presidente y por un Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente General y se extiende a todos los asuntos relacionados con su objeto social.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

DEL PRESIDENTE: El presidente, accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y tendrá las



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

06.05.16



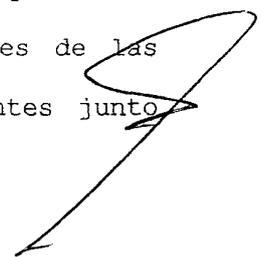
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

siguientes atribuciones y deberes: **a)** Convocar y presidir las Juntas Generales de Accionistas; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía los títulos y certificado de acciones; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Escrituras Públicas sobre el aumento o disminución del capital social, de reforma de estatutos, de compra o venta, de hipoteca de inmuebles, y en general, cualquier acto o contrato que requiera de la solemnidad de escritura pública y que se halle fuera del giro ordinario de los negocios sociales; **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en ausencia del Gerente General; **e)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que se reincorpore o la Junta General designe nuevo Gerente General; **f)** Vigilar la buena marcha de la Sociedad y cuidar de que se cumplan las presentes estipulaciones: las Resoluciones de la Junta General y la Leyes de la República; **g)** Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; y, **h)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponde según la Ley, las presentes estipulaciones y la Resoluciones de Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL:** Es la máxima autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales, para el ejercicio de este cargo, la Junta General designará una persona accionista o no de la Compañía, por un período de cinco años, quien podrá ser reelegida indefinidamente; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado; y tendrá además de los previstos en la Ley de Compañías, los siguientes deberes y atribuciones:



Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General; **b)** Establecer las políticas generales y de comercialización de la Compañía y dirigir los procesos de dicha comercialización; **c)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, cumpliendo los requisitos señalados en este Estatuto; **d)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía, dentro del giro ordinario de los negocios; **e)** Gestionar a nombre de la Compañía en forma diligente, prudente y ordenada los deberes sociales dispuestos positivamente en la Ley y este Estatuto, compareciendo en todos los actos, contratos y más negocios que se celebren, debiendo obtener la autorización que sea necesaria, de conformidad con este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **f)** Comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General, cuando la cuantía sobrepase la suma de CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS (US \$ 50.000); **g)** Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos, cuando fuere necesario para la buena marcha de la Sociedad, observando lo que la Ley Laboral prescribe a este respecto; **h)** Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes junto



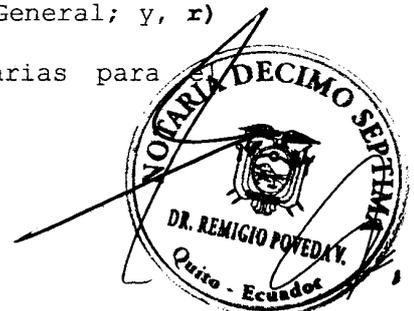
NOTARIA DECIMO SEPTIMA 0000007



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

con el Presidente; **i)** Suscribir con el Presidente los títulos o certificados de acciones; **j)** Presentar anualmente a la Junta General un informe de los negocios sociales, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias; así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo máximo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; **k)** Está facultado para elaborar y presentar a consideración de la Junta General los proyectos del presupuesto y del plan general de actividades anuales de la Compañía; **l)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervigilar y cuidar que se lleve en debida forma su contabilidad, archivos y correspondencia; **m)** Conferir poderes generales, observando en este punto, lo dispuesto en el siguiente artículo de este Estatuto; **n)** Conferir poderes especiales, discrecionalmente dentro del giro ordinario, para la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, cuestiones y áreas concretas, con facultades para conciliar y transar, sustituir y desistir; **o)** Hacer cumplir Las resoluciones de la Junta General; **p)** En caso de liquidación de la Compañía y en el evento de que le corresponda ejercer las funciones de liquidador, inscribirá su nombramiento de tal en el Registro Mercantil y estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación de Compañías; **q)** Puede otorgar las garantías que fueren necesario para el retiro de mercaderías de aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se ventilen ante el Tribunal Fiscal, sin que para ello requiera de autorización precisa de la Junta General; **y, r)** En General, tiene todas las facultades necesarias para



manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley a los administradores y que este Estatuto no haya otorgado a otro funcionario y órgano.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- AUTORIZACION.- El Gerente General necesita la autorización precisa de la Junta General para realizar actos y otorgar contratos cuyos montos superen el límite a que se refiere el presente Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Igualmente requiere de tal autorización para otorgar poderes generales, la que podrá ser conferida por la Junta General al efectuar el nombramiento de Gerente General o posteriormente.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- RESPONSABILIDAD.- El Gerente General estará sujeto a la Supervisión trimestral del Presidente de la Sociedad y, en el caso de que realizare un acto o celebrarse un contrato sin las autorizaciones precedentes, tal acto o contrato obligará a la Sociedad frente a terceros, de acuerdo al artículo doce de la Ley de Compañías, pero el Gerente General se hará personalmente responsable civil y penalmente por los perjuicios que tal acto o contrato causare a la Compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- SUBROGACIONES: En caso de ausencia o incapacidad, temporal del Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, la persona que la Junta General designe para dicho efecto.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará provisionalmente. Con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **CAPÍTULO**



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0. 0. 8



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad comprenderá el año calendario; es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas, practicándose el inventario y el balance de la Compañía, documentos que serán revisados por el Comisario y posteriormente presentados a conocimiento de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

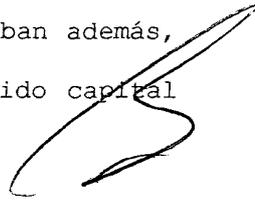
SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el diez por ciento para constituir fondo de reserva legal, hasta que este fondo de reserva alcance el cincuenta por ciento del capital social. Además previa propuesta del Gerente General, la Junta podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean líquidas y realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto. presente Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑIA: La Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente, que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Una persona Jurídica, es decir, una firma de auditores que cumpla con los requisitos legales para su establecimiento y funcionamiento, puede ser designada para



dignidad. El Comisario presentará un informe a la Junta General, al finalizar cada ejercicio económico, analizando los estados financieros y económicos de la Compañía. Corresponderá al Comisario vigilar las operaciones generales de la compañía, informar sobre su activo y pasivo, revisar el balance general y demás documentos contables o informar a la Junta General sobre estos asunto. Además, corresponderá al Comisario ejercer todos los derechos y cumplir con todas las obligaciones que establece la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Esta Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por el acuerdo unánime de los Accionistas tomado en Junta General, debiendo estarse a lo dispuesto en la Ley de Compañías para efectos de su liquidación. En el evento de disolución voluntaria y de no haber oposición entre los Accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, debiendo señalarse sus facultades especiales. En todo caso, la Junta tendrá que nombrar, además, un liquidador suplente.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REMISION LEGAL:** En todo lo que no se halle expresamente previsto en este contrato social, y en los presentes Estatutos, regirán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías.- **DECLARACIONES ADICIONALES:** Las Accionistas aprueban por unanimidad de votos el capital social suscrito de la Compañía, es de, UN MIL DOLARES AMERICANOS (USD 1.000) y aprueban además, el siguiente cuadro de integración y pago del referido capital social.



NOTARIA DECIMO SEPTIMA 00 00 9

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

ACCIONISTAS	NUMERO ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJES
Mercedes Velásquez	980	980	980	98%
María Cristina Seelig	10	10	10	1%
Diana Valarezo Tapia	10	10	10	1%
SUMAN	1.000	\$ 1.000	\$ 1.000	100%

En consecuencia se encuentra suscrito y pagado la totalidad del capital social.- **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

PRIMERA.- Las accionistas fundadoras de la Compañía, en forma unánime, deciden nombrar a la señora, ingeniera MERCEDES GUADALUPE VELÁSQUEZ LOVERA, para desempeñar el cargo de Gerente General.- **SEGUNDA.-** Se delega de manera expresa a la señora doctora Diana Valarezo Tapia para comparecer y solicitar ante los organismos competentes la aprobación de la Compañía y demás requisitos hasta la completa formalización de esta escritura.-

TERCERA.- a.) Aprobar en Junta General todos los gastos tanto los de constitución, como todos aquellos gastos pre operacionales para el establecimiento y puesta en marcha de la Compañía mediante Acta de la Junta General, para lo cual se presentarán los respaldos necesarios de dichos gastos entre los que se incluyen los honorarios de la abogada patrocinadora; y, b.) Facultar a la patrocinadora para que convoque a los Accionistas de la compañía "UNITIKA INTERNATIONAL S.A.", a una sesión para designar a los miembros de la estructura administrativa de la empresa.- Se acompaña el certificado de depósito de la Cuenta de Integración de Capital de esta Compañía, conferido por el Banco del Pichincha.- Usted señor

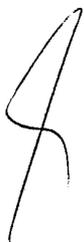


Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y pleno efecto de la presente escritura-. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Las comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por la doctora Diana Valarezo Tapia, Abogada con matrícula profesional número dos mil ciento ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fé.



Mercedes Velásquez
SRA. MERCEDES GUADALUPE VELÁSQUEZ LÓVERA

C.I. 170628448-4



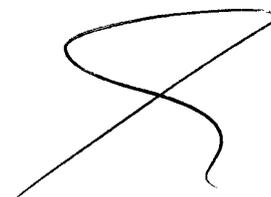
Cristina Seelig
SRA. MARIA CRISTINA SEELIG VELÁSQUEZ

C.C. 170697892-9



Diana Valarezo
DRA. DIANA VALAREZO TAPIA

C.C. 070097990-9



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CATEGORIZACION

CEDELA DE **IDENTIDAD** No. **71063242-3**

MERCEDES EUGENIA VILLASQUEZ ROVERA

COGNOMEN/ DOMINIO PATRONIMICO

LUGAR DE NACIMIENTO
EL BICENTENARIO 1900

FECHA DE NACIMIENTO
12-03-1900

REG. CIVIL
QUITO 24-06-1900

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

Mercedes Villasquez



PARACHAYA **WISSA BUEZZ**

WISSA BUEZZ (C. D. N. C.)

ESPECIAL **NOV. EN BOLSAS**

MERCEDES VILLASQUEZ

ELTA LONCA

QUITO 22-6-1905

QUITO 26-6-1907

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. **REN 1311138**



PULGAR DERECHO




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 ERECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CILDADANIA 170697892-9
SEELIG VELASQUEZ MARIA CRISTINA
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
10 OCTUBRE 1976
012-A 0005 08564 F
PICHINCHA/ QUITO
CONZALEZ STAREZ 1976

Cristina Seelig



ECUATORIANA***** E133312222
 BASADO JUAN P ESPINOSA EGAS
 SECUNDARIA ESTUDIANTES
 FRANK MIGUEL SEELIG
 MERCEDES GUDALUPE VELASQUEZ
 NUTRIMARTI 14/07/2003
 14/07/2015
 RREN 0585212



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 ERECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

45-0169 1706978925
 NUMERO CEDULA
SEELIG VELASQUEZ MARIA CRISTINA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENALCÁZAR
 PARROQUIA




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 070097990-9

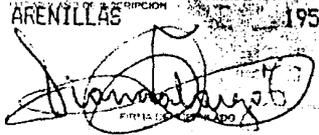
VALAREZO TAPIA DIANA MARIA DEL PILAR

EL ORO/ARENILLAS/ARENILLAS

07 DE JUNIO 1957

002 0058 00157 F

EL ORO/ARENILLAS/ARENILLAS 1957




ECUATORIANA***** E333313222

DIVORCIADO

SUPERIOR ABOGADO

DAVID VALAREZO

MARIA TAPIA

QUITO 03/02/2004

03/02/2018

REN 0947461



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

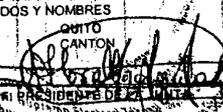
CERTIFICADO DE VOTACION

01-0159 NUMERO 0700979909 CEDULA

VALAREZO TAPIA DIANA MARIA DEL PILAR

ARENILLAS/ARENILLAS/ARENILLAS

QUITO CANTON

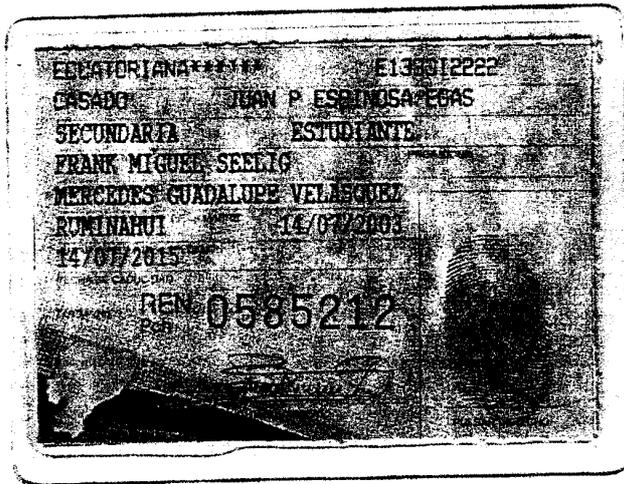
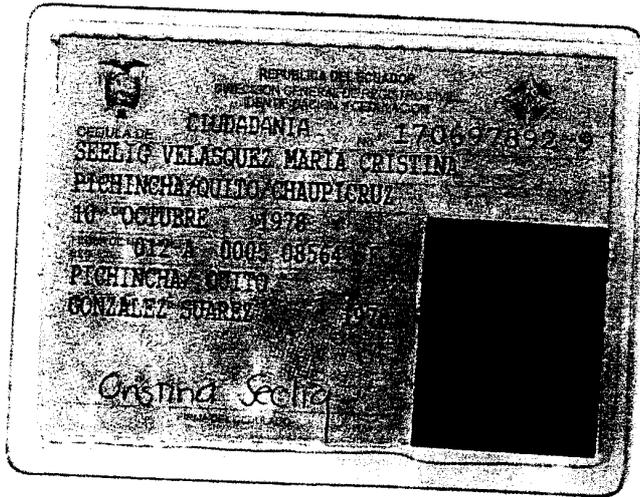



NOTARIA DECIMO SEPTIMA



DR. REMIGIO POVEDA Y.

Quito - Ecuador



06.05.12



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 11 DE MAYO DEL 2006.

Mediante comprobante No. **908081138**, el (la) Sr.(a) **DRA. DIANA VALAREZO TAPIA**
C.I. 0700979909

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **UNITIKA INTERNATIONAL S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MERCEDES GUADALUPE VELASQUEZ LOVEÑA	US.\$.	980.00
MARIA CRISTINA SEELIG VELASQUEZ	US.\$.	10.00
MARIA DEL PILAR VALAREZO TAPIA	US.\$.	10.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

1,000.00

SUBTOTAL US.\$. 1,000.00

OBSERVACIONES: **XXXXXXXXXX**

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.
Agencia Alameda

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA ALAMEDA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7087450
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MARIA DEL PILAR VALAREZO TAPIA DIANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/04/2006 4:13:52 PM

PRESENTE:

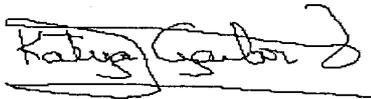
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

UNITIKA INTERNATIONAL S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/06/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

000013

RAZON.- Se otorgó ante mi, la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA UNITIKA INTERNACIONAL S.A.; la misma que la firmo y sello en la ciudad de Quito el cinco de junio del dos mil seis, siendo esta la TERCERA COPIA CERTIFICADA.-



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas



[Firma manuscrita]
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

Dr. Remigio Poveda V.

[Firma manuscrita]

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "UNITIKA INTERNATIONAL S.A.", otorgada ante mí el Notario el quince de mayo del dos mil seis; de su Aprobación mediante Resolución No.06.Q.IJ.2070, emitida por SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el trece de junio del dos mil seis.- Quito a, trece de julio del dos mil seis.-



[Handwritten Signature]
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V



TDS...

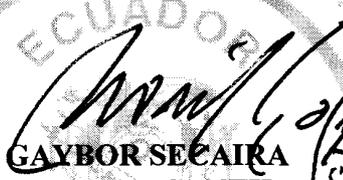


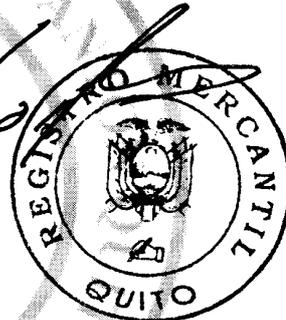
000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL SETENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de junio de 2.006, bajo el número **2942** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**UNITIKA INTERNATIONAL S.A.**", otorgada el quince de mayo del año dos mil seis, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044158**.- Quito, a veintisiete de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



000015



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06. 27993

27 DIC 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **UNITIKA INTERNATIONAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL